

TITULO TERCERO.— 04. CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

CAPITULO I.— 04.01. TASA DEL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Artículo 38.— Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de la tasa los siguientes conceptos:

- a) Las suscripciones al Boletín Oficial de La Rioja (B.O.R.), sean obligatorias o voluntarias.
- b) La adquisición de ejemplares o números sueltos del referido Boletín Oficial de La Rioja.
- c) Las inserciones en el Boletín Oficial de La Rioja de documentos, escritos, anuncios, requerimientos y textos de todas clases.

Artículo 39.— Sujeto pasivo.

1.— Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entes comprendidos en el artículo 15.3 de esta Ley, que se suscriban al Boletín Oficial de La Rioja, adquieran ejemplares sueltos o soliciten la inserción en el mismo de escritos, documentos, anuncios, requerimientos o cualquier otro tipo de textos.

2.— En los anuncios o publicaciones en general, cuando no se haga a petición de parte, será sujeto pasivo la persona en cuyo favor se realice la inserción o la promueva directa o indirectamente, por ser necesaria la publicación como previa o posterior al otorgamiento de licencias, permisos y otros supuestos en los que pueda resultar beneficiario.

3.— En los anuncios de subastas y concursos de adquisiciones, enajenaciones, obras y servicios públicos, el sujeto pasivo será el adjudicatario, adquiriente o beneficiario.

4.— En las inserciones realizadas por la Administración de Justicia, será sujeto pasivo la persona condenada u obligada judicialmente al cumplimiento de la obligación principal.

Artículo 40.— Devengo.

Se devengará la tasa en el momento de:

- a) Para los suscriptores:
Al solicitar la suscripción o tener lugar la renovación.
- b) En la adquisición de ejemplares sueltos:
Al adquirirlos.
- c) Para los anunciantes:
Al solicitar la inserción, excepto en los casos a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior, que será en los siguientes.
- d) En los anuncios y publicaciones en general:
Cuando no se hagan a petición de parte, el devengo se produce en el momento de la publicación.
- e) En los anuncios de subastas y concursos de adquisiciones, obras y servicios públicos, realizados por la Comunidad Autónoma de La Rioja:
Con anterioridad a la adjudicación definitiva y al otorgamiento, en su caso, de la oportuna escritura pública o documento que ampare la referida adjudicación definitiva.
- f) En las inserciones de la Administración de Justicia, Tribunales y Juzgados:
Cuando se hagan efectivas las costas sobre los bienes de cualquiera de las partes.

Artículo 41.— Tarifas.

a) Los conceptos sujetos a esta tasa tributarán conforme a la siguiente tarifa:

1. SUSCRIPCIONES

1.1. Anual	10.400,- Ptas.
1.2. Por semestre	5.200,- Ptas.
1.3. Por trimestre	2.600,- Ptas.

2. VENTA DE EJEMPLARES

2.1. Por cada ejemplar	50,- Ptas.
------------------------------	------------

3. ANUNCIOS E INSERCIONES

3.1. Por cada línea o fracción de la misma que se publique en página del Boletín Oficial, a dos columnas .	100,- Ptas.
--	-------------

b) Las suscripciones y, renovaciones, de carácter voluntario, se harán por períodos de un año, un semestre o un trimestre, entendiéndose éstos naturales y completos, previa solicitud de los interesados.

Artículo 42.— Exenciones.

1.— Están exentas del pago de la tasa las inserciones siguientes:

- a) Disposiciones Generales del Estado con incidencia directa en la Comunidad Autónoma de La Rioja cuya publicación venga exigida por una disposición legal.
- b) Disposiciones Generales del Estado que la Comunidad Autónoma de La Rioja considere de interés publicar en favor y para información de los administrados.
- c) Disposiciones y actos administrativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que sean de interés general.
- d) Anuncios oficiales expedidos por autoridad competente en

cumplimiento del precepto legal expreso que así lo prescriba.

- e) Aquellas que se refieran a actuaciones de procedimientos criminales, siempre que no haya condena de costas realizables.
- f) Las de cualquier dependencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja concernientes a beneficencia.
- g) Las relativas a justicia gratuita.

2.— Están exentas del pago de la tasa las suscripciones de carácter oficial propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Diputación General.

3.— Igualmente están exceptuados del pago de la suscripción, las Autoridades y Centros Oficiales que tengan regulada la exención por expresa disposición de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como las que por intercambio o cesión, se acuerde servir gratuitamente.

CAPITULO II.— 04.02. TASA POR INSCRIPCION EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA FUNCION PUBLICA

Artículo 43.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción en las convocatorias de selección de personal para acceder a la Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 44.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción para realizar las pruebas de ingreso en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 45.— Devengo.

La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 46.— Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. INSCRIPCION EN PRUEBAS DE ACCESO

1.1. Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del Grupo A	2.500,- Ptas.
1.2. Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del Grupo B	1.800,- Ptas.
1.3. Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del Grupo C	1.500,- Ptas.
1.4. Por inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas de Grupos D y E	1.000,- Ptas.

Artículo 47.— Afectación.

Los ingresos que se produzcan por aplicación de esta tasa podrán afectarse, en todo o en parte, a satisfacer las indemnizaciones por asistencia de los miembros que componen los Tribunales o Comisiones de Selección y demás gastos necesarios para el funcionamiento de los mismos y el desarrollo de los procedimientos selectivos, de acuerdo con lo previsto en las normas dictadas al respecto.

CAPITULO III.— 04.03. TASA DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA DE LA RIOJA

Artículo 48.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la realización de estudios musicales en el Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, su acreditación cuando se realicen fuera del mismo, la expedición de diplomas y certificaciones académicas y la realización de trámites administrativos complementarios.

Artículo 49.— Sujeto pasivo.

Se consideran sujetos pasivos obligados al pago de la tasa, las personas que soliciten para sí o para sus representantes, los servicios que constituyen el hecho imponible de la misma.

Artículo 50.— Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la prestación de los servicios.

Artículo 51.— Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1. Alumnos Oficiales:
 - 1.1. Primera inscripción
 - 1.2. Matrícula-asignatura
- 2. Alumnos de centros habilitados reconocidos, autorizados y Alumnos de enseñanza libre. (Escuela de Música):
 - 2.1. Primera inscripción
 - 2.2. Derechos de examen/asignatura
- 3. Cursos Monográficos:
 - 3.1. Por mes o fracción
- 4. Traslados de Expedientes
- 5. Certificados Académicos

Artículo 52.— Exenciones.

Para las familias numerosas de primera categoría se hará una reducción del 50%.

Para las familias numerosas de segunda categoría, se considerará gratuita.